

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 032/2022
La Paz, 19 de diciembre de 2022

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 158, Paragrafo I, Numeral 7 de la Constitución Política del Estado, establece que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley, aprobar el plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo; concordante con su Artículo 159, Numeral 7, que menciona entre las atribuciones de la Cámara de Diputados, el iniciar la aprobación del plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo; y su Artículo 172, Numeral 10 que señala como atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, presentar el plan de desarrollo económico y social a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que la Ley N° 777, 25 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE en su Artículo 13 Parágrafo III Numeral 5, establece la planificación de mediano plazo, con un horizonte de cinco (5) años, está constituida entre otros, por los Planes Estratégicos Institucionales (PEI).

Que el Artículo 19 Parágrafos I y II de la citada Ley N° 777, menciona que los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) permiten a cada entidad o institución pública establecer, en el marco de sus atribuciones, su contribución directa a la implementación del PDES, PSDI, PEM o PTDI según corresponda, y se elaborarán de forma simultánea y coordinada con los planes de mediano plazo y que los Planes Estratégicos Institucionales tendrán la siguiente estructura y contenido mínimo: Enfoque político. Comprende la visión política institucional en el marco del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda; Diagnóstico. El diagnóstico interno y externo de la entidad o institución, que identifica el análisis del contexto externo y las capacidades institucionales, para avanzar en el cumplimiento de los retos del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda; Objetivos y estrategias institucionales; Planificación. Es la propuesta institucional para contribuir a la implementación del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda y Presupuesto total quinquenal.

Que de igual manera, el Artículo 19 Parágrafos III y IV de la misma Ley N° 777, establece que los criterios principales para la formulación del Plan Estratégico Institucional, son que todas las entidades o instituciones públicas realizan la formulación de su PEI; los planes estratégicos de las entidades o instituciones públicas bajo tuición de un Ministerio o de una Entidad Territorial Autónoma, se articularán de forma directa a los PSDI, a los PEM o los PTDI, según corresponda; los PEI incorporan actividades estratégicas de gestión pública a ser desarrolladas por las entidades o instituciones del sector público, para contribuir al cumplimiento del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda. Los Ministerios cabezas de sector o las Entidades Territoriales Autónomas, integrarán sus actividades institucionales estratégicas en el marco del PSDI o PTDI y que los procedimientos para la elaboración e implementación del Plan Estratégico Institucional son la Formulación y coordinación del PEI en el marco de las atribuciones de la entidad con la participación de todas las áreas organizacionales de la misma, y su articulación con el PSDI, o PEM, según corresponda, en el mismo plazo previsto para la formulación de los PSDI, PEM o PTDI; las entidades o instituciones públicas elaborarán su PEI de forma articulada, simultánea y compatible al PSDI, PEM o PTDI que corresponda; la aprobación de los PEI de las entidades o

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



instituciones bajo tuición o dependencia de un ministerio u otra institución tutora, se efectuará por la Máxima Autoridad Ejecutiva que ejerce tuición bajo su responsabilidad; la aprobación de los PEI de las entidades, instituciones que no estén bajo tuición de ninguna instancia superior y de las Entidades Territoriales Autónomas, se efectuará por la Máxima Autoridad Ejecutiva bajo su responsabilidad. Los PEI aprobados serán remitidos directamente al Órgano Rector para el análisis de su concordancia y compatibilización con el PDES; la aprobación del PEI se realizará con la norma legal que corresponda a cada entidad; el seguimiento a la ejecución del PEI articulado al Subsistema de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes, se realizará en coordinación con el Órgano Rector del SPIE.

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 08465 de fecha 4 de septiembre de 1968 se crea el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI como entidad rectora de la actividad meteorológica e hidrológica. El SENAMHI, es una institución de derecho público, organismo técnico - científico descentralizado del Estado, con autonomía de gestión técnico - administrativo, patrimonio propio, rector de la actividad de monitoreo, registro y procesamiento de información meteorológica e hidrológica debe organizar, mantener, incrementar y perfeccionar la Red Nacional de estaciones meteorológicas, hidrológicas y agro meteorológicas; presta servicios especializados en estos campos, asume la representación oficial del Estado Plurinacional en reuniones y asuntos internacionales relativos a problemas de meteorología e hidrología y suscribe compromisos de cooperación técnica y de Intercambio con entidades similares Nacionales e Internacionales; ejerce autoridad de toda la actividad, meteorológica, agro meteorológica e hidrológica en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; a la fecha bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua por disposición del Decreto Supremo N° 28631 de fecha 8 de marzo de 2006.

Que según Informe Técnico CITE: INF/SNMH/PLANF N° 0044/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por el Responsable de Planificación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, se establece que el contenido del Plan Estratégico Institucional 2021 – 2025 del SENAMHI, cumple con el Enfoque Político, su alineamiento con el PDES 2021 – 2025 del SENAMHI, su relación con la planificación y contribución al PDES, detallando los objetivos estratégicos; su relación con los ejes, metas y resultados PDES, con relación a la planificación, resultados y acciones estratégicas y el presupuesto quinquenal que requerirá el SENAMHI y que el PEI del SENAMHI cuenta con el Dictamen de Compatibilidad y Concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social PDES 2021 – 2025 elevado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y la aprobación del Ministerio de Medio Ambiente y Agua a través de la Resolución Ministerial N° 649 de fecha 28 de noviembre de 2022.

Que el Informe legal AL/SENAMHI/ N° 112/2022 de 16 de diciembre de 2022, emitido por la Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del SENAMHI, previa descripción de los antecedentes y el análisis legal concluye que en base a los antecedentes y la normativa legal analizada se establece que la emisión de una Resolución Administrativa que apruebe el Plan Estratégico Institucional PEI 2021 – 2025 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, se enmarca en la normativa vigente y es procedente.

Que bajo este marco normativo y conforme el Informe Técnico CITE: INF/SNMH/PLANF N° 0044/2022 emitido por el Responsable de Planificación del SENAMHI, se establece que el documento de Plan Estratégico Institucional PEI 2021-2025 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología fue elaborado siguiendo los lineamientos de la Ley N° 777 del Sistema

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

de Planificación Integral del Estado – SPIE, correspondiendo su aprobación por parte del Director General a.i. del SENAMHI, en el marco del Artículo 4 inciso r) del Manual de Funciones y Cargos aprobado mediante Resolución Administrativa N°026/2022 de 30 de noviembre de 2022.

POR TANTO:

El Director General a.i. del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología en uso de sus funciones, atribuciones legales establecidas en el Decreto Supremo N° 08465 de fecha 4 de septiembre de 1968 y demás normativa conexas.


RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR Plan Estratégico Institucional PEI 2021-2025 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, en sus Cinco (5) Numerales y sus nueve (9) Anexos, documento que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- El Responsable de Planificación del SENAMHI queda encargado de realizar las gestiones necesarias, para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Se Instruye al Responsable de Planificación el seguimiento, cumplimiento, ejecución y difusión de la presente Resolución y el documento aprobado en el Artículo primero.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. Hugo Cristóbal Mamani Ticona
DIRECTOR GENERAL a.i.
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA





RESOLUCION MINISTERIAL N° 649 La Paz, 28 de noviembre de 2022

VISTOS:

La Hoja de Ruta MMAYA/2022-49419, mediante la cual el Director General de Planificación remite el Informe Técnico INF/MMAYA/DGP/UGPC N° 0096/2022 de 09 de noviembre de 2022, que recomienda la aprobación del Plan Estratégico Institucional PEI 2021 – 2025 del SENAMHI, a través de Resolución Ministerial, y todo lo que ver convino y se tuvo presente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado señala que la Administración Pública se rige entre otros por los siguientes principios de legitimidad, legalidad, publicidad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, responsabilidad, resultados, los cuales deben aplicarse en todos actos administrativos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Que, el numeral 1 del Artículo 316 del Texto Constitucional, señala que la función del Estado en la economía consiste, entre otros, conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana, para lo cual la ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado, dispone que la Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación del Estado (SPIE), el cual conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 de la misma disposición normativa, establece que el Sistema de Planificación Integral del Estado y sus Subsistemas es el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional, que permita alcanzar los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. Asimismo, el Parágrafo II del citado Artículo dispone que el Sistema de Planificación Integral del Estado, está conformado por los siguientes subsistemas "a. Planificación. b. Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral. c. Seguimiento y Evaluación Integral de Planes".

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 777, determina el ámbito de aplicación del Sistema de Planificación Integral del Estado, mismo que comprende entre otros, al Órgano Ejecutivo, dentro del que se encuentra comprendido el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Que, el Numeral 4 del Artículo 5 de la precitada Ley, define la Planificación Estratégica Institucional como aquella que determina las acciones institucionales específicas para alcanzar las metas y resultados definidos en la planificación de mediano plazo.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 de la norma referida señala que: "La planificación de mediano plazo, con un horizonte de cinco (5) años, está constituida por: 1. El Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien (PDES); 2. Los Planes Sectoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PSDI); 3. Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI); 4. Los Planes de Gestión Territorial Comunitaria para Vivir Bien (PGTC); 5. Los Planes Estratégicos Institucionales (PEI); 6. Los Planes de Empresas Públicas; 7. Las Estrategias de Desarrollo Integral (EDI) de regiones, regiones metropolitanas y macroregiones estratégicas".

Que, el Parágrafo I del Artículo 19, de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, refiere que "Los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) permiten a cada entidad o institución pública establecer, en el marco de sus atribuciones, su contribución directa a la implementación del PDES, PSDI, PEM o PTDI según corresponda, y se elaborarán de forma simultánea y coordinada con los planes de mediano plazo".

EL RAL PARA LA DESPATRIARCAIZACION
POR LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES



Que, asimismo, los Parágrafo II, III y IV del Artículo 19 de la Ley N° 777 instituyen que los Planes Estratégicos Institucionales se estructuran y contendrán un Enfoque Político, Diagnóstico; Objetivos y estrategias institucionales; Planificación; Presupuesto total quinquenal; también hace referencia a los criterios principales para la formulación del Plan Estratégico Institucional infiriendo que las entidades o instituciones públicas realizarán la formulación de su PEI y que estos se articularán de forma directa a los PSDI, a los PEM o los PTDI, según corresponda e incorporan actividades estratégicas de gestión pública a ser desarrolladas por las entidades o instituciones del sector público, para contribuir al cumplimiento del PDES, PSDI, PEM o PTDI.

Que, de igual forma determina los procedimientos para la elaboración e implementación del Plan Estratégico Institucional, señalando que la aprobación de los PEIs de las entidades o instituciones bajo tuición o dependencia de un ministerio u otra institución tutora, se efectuará por la Máxima Autoridad Ejecutiva que ejerce tuición bajo su responsabilidad, a través de norma legal que corresponda a cada entidad y el seguimiento a la ejecución del PEI articulado al Subsistema de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes, se realizará en coordinación con el Órgano Rector del SPIE.

Mediante Decreto Supremo N° 08465 de 04 de septiembre de 1968, se crea el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, como un organismo técnico descentralizado del Estado, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 13 parágrafo I expresa que las tareas de la Administración pública son realizadas por las Ministras y los Ministros del Estado Plurinacional, cuyas atribuciones determina la presente norma, encontrándose dentro los Ministros de Estado "*q) Ministra (o) de Medio Ambiente y Agua*".

Que, mediante Decreto Supremo N° 08465 de 04 de septiembre de 1968, se crea el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, como un organismo técnico descentralizado del Estado, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota CITE: MPD/VPC/DGSPIE-NE 0159/2022, recepcionada en fecha 23 de agosto de 2022, el Viceministro de Planificación y Coordinación del Ministerio de Planificación del Desarrollo remite Dictamen de Compatibilidad y Concordancia MPD/VPC/DGSPIE-DCC 0028/2022, dentro del cual se encuentra inmerso el Plan Estratégico Institucional PEI 2021 – 2025 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, recomendando que corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que, a través de Nota SNMH/DIR/677/2022, con cargo de recepción de fecha 22 de noviembre de 2022, el Director General Ejecutivo a.i. del SENAMHI, solicita la aprobación del Plan Estratégico Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, a objeto de continuar con su implementación y contribución al Plan Sectorial de Desarrollo Integral y el Plan de Desarrollo Económico y Social del país.

Que, el Plan Estratégico Institucional 2021 - 2025, fue elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, de acuerdo a la estructura mínima y contenido previstos en el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 777, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, refrendado por el Director General Ejecutivo a.i., Director de Meteorología y Responsable de Planificación del SENAMHI.

Que, el Informe Técnico INF/MMAYA/DGP/UGPC N° 0108/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Planificación - DGP, señala que el Ministerio de Medio Ambiente y Agua mediante carta MMAyA/DESPACHO N° 0536 de 09 de marzo de 2022, remite al Ministerio de Planificación del Desarrollo – MPD, el Plan Estratégico Institucional del SENAMHI (PEI 2021 – 2025); en mérito a lo señalado, el MPD a través de carta CITE:MPD/VPC/DGSPIE-NE 0159/2022 con cargo de recepción de 23 de agosto de 2022, remite el Dictamen de Compatibilidad y Concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social PDES 2021.

Que, en ese entendido, concluye "*(i) El documento Plan estratégico Institucional PEI 2021-2025 de SENAMHI fue elaborado siguiendo los "Lineamientos metodológicos para la formulación de Planes a Mediano Plazo PSDI/PEM, PEI, PEE/PEC, PMDI, PTDI y PGTC 2021 – 2025 emitido*



por el Ministerio de Planificación del Desarrollo; (ii) El PEI 2021-2025 fue elaborado en el marco de la Plan de Desarrollo Económico y Social 2021 – 2025 “Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, Hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones” (PDES 2021 – 2025) y de los Planes Sectoriales de Desarrollo Integral, (iii) El PEI 2021 – 2025 del SENAMHI contribuye a los Ejes 7 y 8 del PDES 2021 – 2025, por tanto al PSDI 2021 – 2025 del Sector de Recursos Hídricos”.

Que, el Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/UAJ N° 0609/2022 de 28 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previa descripción de antecedentes, y el análisis legal concluye que el Plan Estratégico Institucional PEI 2021 – 2025 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, se encuentra estructurado acorde a lo instituido en la Ley N° 777 de acuerdo al Informe Técnico INF/MMAYA/DGP/UGPC N° 0096/2022 de 09 de noviembre de 2022, por lo que no vulnera la normativa legal vigente, por tanto se considera procedente su aprobación mediante Resolución Ministerial, conforme a las atribuciones que la normativa legal vigente confiere al Ministro de Medio Ambiente y Agua.

POR TANTO:

El Ministro de Medio Ambiente y Agua, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 09 de noviembre de 2020, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Plan Estratégico Institucional PEI 2021 – 2025, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, documento que es parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO: APROBAR el Informe Técnico INF/MMAYA/DGP/UGPC N° 0108/2022 de 24 de noviembre de 2022, e Informe Legal INF/MMAYA/DGAJ/UAJ N° 0609/2022 de 28 de noviembre de 2022 y que en Anexo forman parte de la presente Resolución.

TERCERO: INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, la publicación, difusión y ejecución del Plan Estratégico Institucional PEI 2021 – 2025 de la entidad a su cargo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Lia Jean Santos Cruz
MINISTRO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C.c. Arch
REDA/ACC/cfpc
H.R. MMAYA/2022-49419

“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”